

Viedma, 27 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: R.L.V. C/ R.G.L. S/ SUMARÍSIMO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA), Expte. N° VI-01989-F-2024, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 20/04/2026 se presentó el Sra. L.V.R. (DNI N° 3.), por medio de su apoderada y practicó liquidación por alimentos atrasados por el Sr. G.L.R. (DNI N° 4.) correspondientes al periodo agosto/2024 - marzo/2026 inclusive, conforme el Considerando 9) de la Sentencia dictada en autos en fecha 27/03/2026.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 20/04/2026 practicada por la Sra. L.V.R., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$19.710.451,24 en concepto de alimentos atrasados por el Sr. G.L.R., correspondientes al periodo comprendido entre agosto/2024 a marzo/2026 inclusive.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16

inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación de alimentos atrasados, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$1.2. respecto al Sr. G.L.R. (DNI N° 4.) correspondientes al período agosto/2024 a marzo/2026 inclusive.-

En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el considerando 9) de la sentencia dictada en la causa y teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 36 cuotas mensuales y consecutivas de \$547.512,53 cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. G.L.R. (DNI N° 4.) que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días ó en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

II.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA